



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00583

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022
DEMANDANTE	YVETTE VIVIEN ARENAS BELTRAN
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTE	NOMBRE	ASISTIÓ
DEMANDANTE	YVETTE VIVIEN ARENAS BELTRAN	SI
APODERADO	MARIA INEZ DIAZ	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A.	SI
APODERADA	NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	NO
APODERADO	ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURAN	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT	
1. CONCILIACIÓN	
FRACASADA	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
NO SE PRESENTARON	
3. SANEAMIENTO	
NO APLICA: Las entidades demandadas están vinculadas al proceso. Aunado a ello, se notificó a la ANDJE sin que la misma se pronunciará al respecto.	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Colpensiones aceptó los hechos 1, 4 y 11.	
Porvenir S.A. tuvo como ciertos los hechos 1 y 4.	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de YVETTE VIVIEN ARENAS BELTRAN al momento de realizar el TRASLADO DE RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA AL RAIS, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del mismo. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación del demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 14 a 99 Archivo 02	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al R.L. de Porvenir S.A.	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, expediente administrativo en la carpeta obrante en el archivo 2 exp. digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	

A la demandante.	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 21 a 130 Archivo 03	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
JORGE ENRIQUE HURTADO CALDERÓN	Practicado
R.L. de Porvenir S.A.	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
Declarar la nulidad y/o ineficacia de la afiliación y/o traslado efectuada por el demandante al RAIS administrado por PROTECCIÓN S.A. Por lo que se debe ordena el traslado del RAIS al RPMPD.	
Declarar que PORVENIR S.A. debe enviar el valor de los saldos o aportes pensionales que se hayan consignado en la cuenta individual del demandante, así como efectuar el reembolso de forma integral de los cobros y gastos de administración descontados de los aportes pensionales del demandante.	
Declarar que COLPENSIONES debe aceptar la vinculación del actor al Régimen de Prima Media como si nunca se hubiera trasladado de régimen, recibiendo el traslado de aportes, rendimientos financieros y devolución de cobros de administración.	
Condenar a PROTECCIÓN S.A. a aceptar la ineficacia y a COLPENSIONES a ordenar el retorno del demandante al RPMPD.	
Condenar a PROTECCIÓN S.A., a enviar el valor de los saldos o aportes pensionales que se hayan consignado en la cuenta del demandante, así como reembolsar los cobros y gastos administrativos descontados de los aportes pensionales del actor.	
Condenar a COLPENSIONES a aceptar el retorno del señor Jorge Enrique Hurtado al RPMPD como si nunca hubiera existido un traslado, recibiendo el traslado de aportes, rendimientos financieros y devolución de costos de administración.	
Condenar a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES lo ultra y extra petita.	
Costas y agencias en derecho.	
EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	
Descapitalización del sistema pensional	Inexistencia del derecho para regresar al régimen de prima media con prestación definida.
Prescripción	Caducidad
Saneamiento de la nulidad alegada	Innominada o genérica
No Procedencia al pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público	
PORVENIR S.A.	

Prescripción	Prescripción de la acción de nulidad
Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación	Buena Fe

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1993 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3° Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia SL 373 de 2021 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia SL 1688 de 2019 - Corte Suprema de Justicia - reiterada en la CSJ SL090-2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18	
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia	

CONCLUSIONES
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por YVETTE VIVIEN ARENAS BELTRAN el 31 de enero de 2001 a la AFP Horizonte hoy Porvenir S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPMPD, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
PRESCRIPCIÓN
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.
COSTAS
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PROTECCIÓN S.A.

RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada por la señora YVETTE VIVIEN ARENAS BELTRAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.856.126, efectuada el 31 de enero de 2001 a la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que YVETTE VIVIEN ARENAS BELTRAN actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
TERCERO
ORDENAR a PORVENIR S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de YVETTE VIVIEN ARENAS BELTRAN a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.

CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de YVETTE VIVIEN ARENAS BELTRAN, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.
QUINTO
CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar los dineros recibidos por cuotas de administración al RPMPD administrado por COLPENSIONES durante el tiempo en el cual estuvo afiliada el demandante.
SEXTO
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SÉPTIMO
COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada PORVENIR S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES PUNTO CINCO (3,5) SMLMV.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A	EFFECTO	N/A
	Porvenir S.A.	SI		SI		Suspensivo
	Colpensiones	SI		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA

JUEZ



JUAN DAVID HERNÁNDEZ CALDERÓN

SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bc7a7bcbfda674e924aed5fed9ff4c067e036d25b32748dc2ac048c286eb32**

Documento generado en 12/09/2022 04:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>